

# MUJERES ENCARCELADAS EN LATINOAMÉRICA Y COVID 19

## Recomendaciones para los sistemas penitenciarios de la región

Ángela Guerrero, Centro de Estudios y Acción por la Justicia -CEA Justicia- Asociación Civil, México

Carolina Villagra, Departamento de Psicología Universidad de Chile

### COVID Y CÁRCELES

Al 30 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud reportaba 142.079 casos de personas contagiadas por el COVID-19, y 2.457 muertes en las Américas. La pandemia se extiende y los Estados son llamados a tomar medidas urgentes y drásticas para evitar el contagio y la propagación de la enfermedad.[1]

Las personas que se encuentran en reclusión representan una población particularmente vulnerable al contagio del COVID-19, debido a las condiciones de hacinamiento, así como la falta de higiene y de cuidados sanitarios propias de las prisiones. Por ello, organismos internacionales de derechos humanos, como Human Rights Watch, la Oficina de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Reforma Penal Internacional, entre otros; así como también la Organización Mundial de la Salud, han llamado a las autoridades a tomar medidas para la liberación supervisada y otras alternativas no privativas de libertad, que permitan descongestionar las prisiones.

Estas acciones se hacen imperativas para América Latina y en particular, para las niñas y mujeres encarceladas, que si bien representan el 8,4% de la población carcelaria total en la región, han experimentado un aumento desproporcionado en la última década. Así, a nivel mundial, mientras la población masculina encarcelada creció un 20% entre los años 2000 y 2017, la población encarcelada femenina aumentó un 53% en los mismos años. En Sudamérica, este aumento fue del 145%. [2]

[1] [https://www.who.int/docs/default-source/coronaviruse/situation-reports/20200325-sitrep-65-covid-19.pdf?sfvrsn=2b74edd8\\_2](https://www.who.int/docs/default-source/coronaviruse/situation-reports/20200325-sitrep-65-covid-19.pdf?sfvrsn=2b74edd8_2)

[2] Prison Reform International (2018) Global Prison Trends, disponible en [www.prison-insider.com/es/articles/tendances-mondiales-de-l-incarceration-2018](http://www.prison-insider.com/es/articles/tendances-mondiales-de-l-incarceration-2018)

# MUJERES ENCARCELADAS EN LATINOAMÉRICA Y COVID 19

## Recomendaciones para los sistemas penitenciarios de la región

Ángela Guerrero, Centro de Estudios y Acción por la Justicia -CEA Justicia- Asociación Civil, México

Carolina Villagra, Departamento de Psicología Universidad de Chile

### MUJERES ENCARCELADAS EN LATINOAMÉRICA: ¿QUIÉNES SON Y POR QUÉ SON PARTICULARMENTE VULNERABLES?

El aumento del encarcelamiento femenino pareciera estar fuertemente relacionado con las leyes anti drogas que la mayoría de los países de la región han adoptado en la última década, como señalan varios estudios.

Actualmente, la mayoría de las mujeres privadas de libertad se encuentran en prisión preventiva o condenadas por delitos menores o bien, por delitos relacionados con drogas, a los cuales usualmente se vinculan a través de tareas de bajo nivel dentro de la estructura delincinencial, pero que tienen un alto riesgo de captura y penalización, tales como la distribución de drogas a pequeña escala, venta desde sus hogares o resguardo, o transporte de sustancias ilícitas. Muchas veces, estas actividades son formas de generar ingresos económicos para sostener a su familia, para mantener las tareas de cuidado o respuestas a la coacción de una pareja o familiar en contextos de violencia de género.[3]

El encarcelamiento de las mujeres tiene impactos económicos y sociales que pueden ser devastadores. Cerca del 90% las mujeres encarceladas tienen hijos e hijas menores de edad, - muchos a su cuidado-, son cabeza de familias monoparentales siendo responsables financieramente y de las tareas de cuidado de sus familias, han sido víctimas de violencia doméstica, provienen de hogares con altos niveles de marginación socioeconómica y sufren de un alto grado de abandono de sus redes de apoyo cuando están en prisión. Usualmente no representan riesgo para la sociedad, se inician en el delito tardíamente, son menos violentas y reinciden menos que los hombres[4]. Su encarcelamiento suele empeorar las condiciones de exclusión, estigma y pobreza con las que entraron a la cárcel, lo que sumado a la discriminación y los antecedentes penales, dificultan aún mas luego de su salida de cárcel, las posibilidades de encontrar un trabajo lícito, generándose así, un círculo vicioso de pobreza, mercados de drogas y encarcelamiento[5]. Es decir, su participación en el grueso de los casos, se relaciona directamente con la poca presencia del Estado para hacer frente a los niveles de desigualdad, de pobreza y de estigma en la región latinoamericana.

[3] WOLA, IDPC, Dejusticia, CIM, OEA (2016) Mujeres, Políticas de Drogas y Encarcelamiento: Una Guía para la Reforma de Políticas en América Latina y el Caribe.

[4] Safranoff, Ana; Tiravasi, Antonella (2018) Mujeres en Contextos de encierro en América Latina. Características y factores de riesgo asociados a determinados comportamientos delictivos, Nota técnica N° IBD-TN-1409, Banco Interamericano del Desarrollo.

[5] WOLA, IDPC, Dejusticia, CIM, OEA (2016) Mujeres, Políticas de Drogas y Encarcelamiento: Una Guía para la Reforma de Políticas en América Latina y el Caribe.



# MUJERES ENCARCELADAS EN LATINOAMÉRICA Y COVID 19

## Recomendaciones para los sistemas penitenciarios de la región

Ángela Guerrero, Centro de Estudios y Acción por la Justicia -CEA Justicia- Asociación Civil, México

Carolina Villagra, Departamento de Psicología Universidad de Chile

### PROTECCIÓN DESDE EL DIDH

El Derecho Internacional de los Derechos Humanos considera a las mujeres reclusas como un grupo en situación de vulnerabilidad, tal como lo consignan las “Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes” o Reglas de Bangkok, aprobadas el año 2010.

Las Reglas enfatizan la necesidad de garantizar la dignidad de las mujeres reclusas. Reconoce que éstas tienen necesidades y requerimientos específicos en términos de salud, a los que la mayoría de los establecimientos penitenciarios no pueden responder adecuadamente al haber sido diseñados mayoritariamente para reclusos de sexo masculino. Así también y dado que muchas de las mujeres en conflicto con la ley no plantean un riesgo para la sociedad, es que las Reglas destaca la importancia que los Estados puedan establecer alternativas al encarcelamiento. A su vez, establecen una guía mínima para la protección de sus derechos, incluyendo un apartado para el seguimiento de atención a la salud, que en el contexto actual las autoridades penitenciarias y de salud debieran seguir para disminuir los riesgos de contagio y propagación por pandemia de COVID-19.

Las mujeres encarceladas deben ser grupo prioritario en casos de crisis, como lo es la pandemia de COVID-19, lo que requiere de Estados que garanticen su atención sanitaria, respeto a los derechos humanos, implementación de medidas de excarcelación de modo urgente y estrategias de reinserción social con énfasis en la atención por las instancias de salud.

Si bien a nivel regional se han ido implementando medidas para enfrentar la crisis sanitaria de COVID-19 en población carcelaria como son el reforzamiento de medidas sanitarias, procesos de aislamiento y restricción de visitas, no se observa que se haya incorporado la perspectiva de género con la suficiente fuerza. A la fecha, dos casos destacados son el proyecto de ley de indulto general conmutativo presentado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en Chile, que permitiría la excarcelación de grupos vulnerables, entre ellos mujeres embarazadas y mujeres con hijos e hijas menores de 3 años y mujeres mayores de 55 años, conmutando la pena privativa de libertad por la de reclusión domiciliaria total por el saldo de sus condenas.[6] Así también, el proyecto propuesto por el gobierno de Colombia en el que se pretende conceder beneficio a aquellas personas privadas de la libertad e incluye a madres gestantes o con hijos e hijas menores de tres años, con enfermedades crónicas, entre otras.

[6] Ver proceso de tramitación aquí <https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/tramitacion.aspx?prmID=13892&prmBOLETIN=13358-07>

# MUJERES ENCARCELADAS EN LATINOAMÉRICA Y COVID 19

## Recomendaciones para los sistemas penitenciarios de la región

Ángela Guerrero, Centro de Estudios y Acción por la Justicia -CEA Justicia- Asociación Civil, México

Carolina Villagra, Departamento de Psicología Universidad de Chile

### RECOMENDACIONES

En consideración a los antecedentes expuestos, es que sugerimos lo siguiente:

1

**Elaboración de planes de acción ante el COVID-19, que incorporen efectivamente la perspectiva de género**, reconociendo, por ejemplo, el alto nivel de abandono que viven, las necesidades de aseo e higiene diferenciadas de las mujeres, de las mujeres que viven con sus hijos e hijas pequeños en prisión, de las mujeres que puedan tener enfermedades, entre otras.

2

**Garantizar el contacto con el mundo exterior.** Para las mujeres es fundamental saber en qué estado se encuentran sus hijos e hijas, familia, y personas a las que han cuidado. En casos de prohibición total de visitas, se sugiere el uso de videollamadas y llamadas por teléfono móvil, que si bien en muchos países de la región están prohibidos, el contexto de pandemia fuerza a considerar su uso.

3

**Garantizar las visitas de órganos independientes de observación y asistencia legal**, los que, en condiciones de cuidado y seguridad sanitaria, deben seguir prestando asistencia a mujeres recluidas.

4

**Evitar nuevos ingresos a cárceles**, evaluando la necesidad de dictar la medida cautelar de prisión preventiva, y de hacer uso de condenas cortas (aquellas de menos de 12 meses).

# MUJERES ENCARCELADAS EN LATINOAMÉRICA Y COVID 19

## Recomendaciones para los sistemas penitenciarios de la región

Ángela Guerrero, Centro de Estudios y Acción por la Justicia -CEA Justicia- Asociación Civil, México  
Carolina Villagra, Departamento de Psicología Universidad de Chile

### RECOMENDACIONES

#### 5

En lo que constituye nuestra recomendación más enfática, **la urgente implementación de medidas legales que permitan reducir de manera significativa la población femenina encarcelada**, tales como indultos, salidas anticipadas, sustitución de penas, y otras formas que permitan los ordenamientos jurídicos de cada país.

Estas medidas de excarcelación debieran priorizar a:

- Mujeres embarazadas.
- Mujeres en periodo de lactancia.
- Mujeres con hijos/as menores de edad.
- Mujeres adultas mayores con enfermedades crónicas, en especial, enfermedades respiratorias y otras que aumenten el riesgo de muerte en caso de contraer el virus.

#### 6

Finalmente, establecer un plan de reinserción social para las mujeres que saldrían con algún mecanismo judicial, en el que al menos se establezcan las siguientes acciones:

- Garantizar la movilidad del centro penitenciario a la vivienda.
- Atención inmediata en las dependencias de salud gubernamentales.
- Entrega inmediata de documentos que faciliten su identificación.
- Facilitación expedita de albergues o casas de medio camino para quien no tenga acceso a una vivienda.

Estas medidas son factibles de implementar en la mayoría de los países de América Latina, garantizando la dignidad de la mujeres privadas de la libertad, como indica la normativa internacional de derechos humanos, pero también, en tiempos de emergencias sanitarias vale recordar que la salud penitenciaria, es también salud pública.